



128/PRD/DNE/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 23:15 horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 128/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024”**. El cual se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



128/PRD/DNE/2024

“ACUERDO 128/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024”.

En la Ciudad de México, a **los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, reunidos en la décima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37, 39, Apartado B, fracción III y 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.



128/PRD/DNE/2024

TERCERO. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobó el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional el partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.



128/PRD/DNE/2024

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto, no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.

CUARTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

QUINTO. El día veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la



128/PRD/DNE/2024

cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.

SEXTO. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo **INE/CG446/2023** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.**

OCTAVO. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN**



128/PRD/DNE/2024

POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023- 2024.

NOVENO. Con fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, emitió convocatoria a la Dirección Estatal Ejecutiva, para desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 001/PRD/DEE/QR/2024, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA PROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 15 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024;*
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 002/PRD/DEE/QR/2024, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE*



128/PRD/DNE/2024

LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024;

5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 003/PRD/DEE/QR/2024, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS SINDICATURAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024;*
6. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 004/PRD/DEE/QR/2024, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA PROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024;*
7. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 005/PRD/DEE/QR/2024, DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA*



128/PRD/DNE/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 05 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024; y

8. *Clausura.*

DÉCIMO. – Que en fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, emitió convocatoria al **Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo**, a desarrollarse, el día **17 de febrero de dos mil veinticuatro**, a las **17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria** en la modalidad virtual, a través de videoconferencia digital, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quorum Legal;*
2. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 15 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”;*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS 11*



128/PRD/DNE/2024

- AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”;
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS SINDICATURAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”;*
 5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”;*
 6. *. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO POR LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 APARTADO A, FRACCIÓN XXI Y 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 05 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024; y*
 7. *Clausura.*

DÉCIMO PRIMERO. - El día dieciocho de marzo del presente año, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la **“CONVOCATORIA A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”**.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO



128/PRD/DNE/2024

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin



128/PRD/DNE/2024

restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.



128/PRD/DNE/2024

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para



128/PRD/DNE/2024

regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
11. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura; Diputaciones y Ediles de la Entidad Federativa.

En esta tesitura en el Estado de Quintana Roo en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación el Congreso Local y Ayuntamientos que integran el Estado, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023- 2024, inherentes a la preparación de la elección misma.



128/PRD/DNE/2024

12. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
13. El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

(...)"

14. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, establece a la literalidad, entre sus preceptos democráticos la transversalidad en la postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales, así, como a los miembros de las planillas de Ayuntamientos,

(...)



128/PRD/DNE/2024

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes.

En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobrerrepresentación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

(...)

15. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en su artículo 279, establece lo siguiente:

“La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de las personas candidatas:

(...)



128/PRD/DNE/2024

*f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la persona candidata, cuyo registro solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
(...)"*

16. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
17. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
18. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.



128/PRD/DNE/2024

19. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
20. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática propone un Modelo Socialdemócrata de desarrollo para sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, restablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional, la propuesta de este instituto político articula un Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado;
21. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que sea social y solidaria, que crezca de modo permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales.
22. Que para lograr lo anterior, es necesario que las personas que ocupen las candidaturas de este instituto político, sean mujeres y hombres que cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y sean garantes de la identidad y unidad partidarias.
23. El Partido de la Revolución Democrática postulará un número paritario de candidaturas; mujeres y hombres, en cada uno de los bloques de



128/PRD/DNE/2024

competitividad que le corresponden; tanto en los distritos; como en las personas que encabezen las planillas a los Ayuntamientos; así como en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y cumplirá con la paridad horizontal en la totalidad de las fórmulas y planillas presentadas.

Este instituto político dará cabal cumplimiento a cualquier determinación que establezca el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, relacionada con la paridad de género.

24. El Partido de la Revolución Democrática garantizara la participación de personas que pertenezcan a las distintas Acciones Afirmativas o Grupos de Vulnerabilidad contempladas en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, así como lo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en las postulaciones que realice en el Proceso electoral Ordinario 2023-2024.
25. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una Dirección Nacional Ejecutiva inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus



128/PRD/DNE/2024

principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al



128/PRD/DNE/2024

pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.
2. La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.
3. **La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.**



128/PRD/DNE/2024

4. Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- ***Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.***
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- ***Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.***
- **Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja**



128/PRD/DNE/2024

en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.



128/PRD/DNE/2024

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:
Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

- a) **Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.**
- b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.



128/PRD/DNE/2024

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura
- b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- d) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.**

26. Lo anterior en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, a través de la la mesa directiva del IX Consejo Estatal en fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, emitió convocatoria al **Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo**, a desarrollarse, el día **17 de febrero de dos mil**



128/PRD/DNE/2024

veinticuatro, que, entre otras cuestiones, se aprobaron los siguientes proyectos de dictámenes:

- *“RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 15 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”.*
- *“RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS 15 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONFORMARÁN LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, RESPECTIVO AL ACUERDO 001-BIS/PRD/DEE/QR/2024”.*

De las anteriores resoluciones se advierte que, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no eligió la totalidad de candidaturas de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo, a postularse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.



128/PRD/DNE/2024

En razón a ello, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, aprobó el acuerdo identificado con alfanumérico 0007/PRD/DEE/QR/2023, el cual contiene las propuestas de candidaturas para que esta Dirección Nacional Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades estatutarias, designe a las candidaturas restantes que no fueron electas por su máximo órgano asambleario estatal, es decir, su Consejo Estatal.

Lo anterior, en razón de que el plazo legal para registrar las candidaturas para la elección local del año 2024, este instituto debe inscribir las candidaturas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Quintana Roo, dentro del periodo comprendido del nueve al siete de marzo del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 276, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024. Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva estima necesario ejercer la atracción de las candidaturas del ámbito local, facultad que se encuentra establecida en el artículo 39, Apartado A, fracción XVI del Estatuto, ante el evidente e inminente riesgo de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

En ese sentido, a efecto de designar las candidaturas, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas



128/PRD/DNE/2024

NOMBRE	CARGO
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Acto seguido, se dio lectura a las propuestas de candidaturas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Quintana Roo, a efecto de ser designadas por este Órgano de Dirección Nacional:

PRELACION	NOMBRE	GENERO
1	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES	MUJER
2	JOSE GUSTAVO TORRES HERNANDEZ	HOMBRE
3	BLANCA YAZMIN MENDEZ PECH	MUJER
4	ESTEBAN ALFONZO DIAZ RAMIREZ	HONBRE
5	NARCIZO BAAS CHABLE	HOMBRE

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con **9** votos a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones, por lo tanto, se aprobó por



128/PRD/DNE/2024

unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, a efecto de dotar de operatividad y eficiencia, esta Dirección Nacional Ejecutiva considera necesario delegar a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, la facultad de registrar las de candidaturas en términos de lo establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en lo particular su inciso f), a saber:

Artículo 279. La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de las personas candidatas:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se les postule, y*
- VII. Las personas candidatas a diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección.*

La solicitud deberá acompañarse de:



128/PRD/DNE/2024

- a) *La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*
- b) *Copia certificada del acta de nacimiento;*
- c) *La constancia que acredite el tiempo de residencia de la persona candidata, expedida por autoridad municipal competente;*

- d) *Para el caso de integrantes de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;*

- e) *Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- f) ***Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la persona candidata, cuyo registro solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;***

- g) *Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.*

- h) *Currículum vitae.*

Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley.

La delegación de facultades a la Presidencia y Secretaría General, como líderes centrales, se justifica como un enfoque más ágil y especializado para abordar las tareas críticas. Esta definición busca garantizar que, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, pueda desempeñar un papel más efectivo, sujetándonos a las disposiciones legales. Esto es esencial para estar en condiciones de responder de manera más efectiva en el periodo de registro de candidaturas ante la autoridad electoral local.



128/PRD/DNE/2024

Aunado a ello, esta Dirección Nacional Ejecutiva considera como una necesidad imperiosa, el delegarle la facultad a la Presidencia y Secretaria General de, designar las candidaturas faltantes así como, las posibles observaciones que realice la autoridad electoral, con motivo de los registros de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género y acciones afirmativas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos 25 y 26 del presente Acuerdo, se aprueba ejercer la atracción de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

SEGUNDO. - Se designan las candidaturas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, de conformidad a los Artículos 39 apartado A, fracción XVI, incisos a) y b), del Estatuto, 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo siguiente:

PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO
1	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES	MUJER
2	JOSE GUSTAVO TORRES HERNANDEZ	HOMBRE
3	BLANCA YAZMIN MENDEZ PECH	MUJER



128/PRD/DNE/2024

PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO
4	ESTEBAN ALFONZO DIAZ RAMIREZ	HOMBRE
5	NARCIZO BAAS CHABLE	HOMBRE

TERCERO. - Se faculta a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo para que, de manera conjunta, en nombre y representación de este Instituto Político, registren las candidaturas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

CUARTO. – Se faculta a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Quintana Roo, para que de manera conjunta, designen las candidaturas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, que se ubiquen bajo los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, así como por ajuste de género o acciones afirmativas, y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por las leyes electorales correspondientes, así como nuestra norma intrapartidaria.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.



128/PRD/DNE/2024

- Notifíquese.-** El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** El presente acuerdo, en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática